

REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución Jefatural N° 245-2021-ATU/GG-OA

Lima, 23 de noviembre de 2021

VISTOS:

Los Informes N° 028-2020-ATU/GG-OA-UA-RCR; N° D-001001-2021-ATU/GG-OA-UA y N° D-001314-2021-ATU/GG-OA-UA, emitidos por la Unidad de Abastecimiento e Informe N° D-000570-2021-ATU/GG-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorando N° D-001798-2021-ATU/GG-OPP-UP, emitido por la Unidad de Planeamiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transporte y Comunicaciones;

Que, asimismo, en la citada Ley se dispone que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de éste;

Que, con fecha 15 de junio de 2020, el Instituto Metropolitano Protransporte de Lima, emitió la Orden de Servicio N° 3965-2020, a nombre de la empresa PACIFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, para la contratación del servicio de seguro obligatorio contra accidentes de tránsito para las unidades vehiculares de Protransporte, por el plazo de doce (12) meses de la emisión de la orden de servicio, por el monto de S/ 5,870.00 (Cinco mil ochocientos setenta y 00/100 soles).

Que, en el marco del proceso de fusión por absorción dispuesto en la Ley N° 30900, con fecha 29 de agosto de 2020 se publicó la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 127- 2020-ATU/PE, la cual dispone como fecha de inicio del ejercicio de las funciones transferidas al ATU el 14 de setiembre de 2020.

Que, con fecha 23 de diciembre de 2020, la Autoridad de Transporte Urbano - ATU, emitió la Orden de Servicio N° 10728-2020, a nombre de la empresa PACIFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, para la contratación del servicio de seguro obligatorio contra accidentes de tránsito para las unidades vehiculares de Protransporte, por el monto de S/ 5,870.00 (Cinco mil ochocientos setenta y 00/100 soles).

Que, mediante Informe N° 028-2020-ATU/GG-OA-UA-RCR, de fecha 28 de diciembre de 2021, el encargado del Área de Transporte remite la conformidad por el servicio de seguro obligatorio contra accidentes de tránsito para las unidades vehiculares de Protransporte, por el plazo de doce (12) meses de la emisión de la orden de servicio, por el monto de S/ 5,870.00 (Cinco mil ochocientos setenta y 00/100 soles);

Que, mediante Carta N° 00013 de fecha 27 de enero de 2021, el Gerente Comercial Adjunto Institucional de la empresa PACIFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, remite la Factura Electrónica N° F077- 00244022, solicitando el pago correspondiente, en virtud de la Orden de Servicio N° 10728-2020;

Que, con fecha 07 de octubre de 2021, mediante el Informe N° D-001001-2021-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento expresa que, " *Con relación a la solicitud de pago de la empresa PACIFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, se evidencia que, se ha constituido una situación de hecho, en la que ha existido una prestación brindada por la mencionada empresa y debidamente utilizada por la Entidad, tal y como ha sido confirmado y validado por el encargado del equipo de transportes; por lo que queda acreditada la concurrencia de los requisitos de una situación de reconocimiento de crédito no devengado a favor del citado proveedor*"; asimismo, dicha Unidad indica que, existe un pago pendiente con la empresa referida precedentemente por el monto ascendente a S/ 5,870.00 (Cinco mil ochocientos setenta con 00/100 soles), por lo que es opinión de esta Unidad que, resulta procedente reconocer la obligación, la misma que debe ser asumida por la Entidad.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° D-000570-2021-ATU/GG-OAJ de fecha 11 de noviembre de 2021, señala que: " *La empresa PACÍFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS prestó el servicio de Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito (SOAT) para las unidades vehiculares de PROTRANSPORTE, en cumplimiento de la Orden de Servicio N° 03965-2020, sustituida por la Orden de Servicio N° 10728-2020*", " *Corresponde realizar el pago del monto adeudado por la prestación recibida, consistente en la prestación del servicio de Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito (SOAT) para las unidades vehiculares de PROTRANSPORTE, por el monto ascendente a S/ 5,870.00 (Cinco mil ochocientos setenta y 00/100 Soles)*". [SIC];

Que, con fecha 22 de noviembre de 2021, mediante el Informe N° D-001314-2021-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento remite a la Oficina de Administración el Memorando N° D-001798-2021-ATU/GG-OPP-UP de la Unidad de Presupuesto a través del cual, se aprueba la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 2048 para el "Reconocimiento de Deuda a favor de la empresa PACIFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, en virtud de la Orden de Servicio N° 010728-2020, respecto del "Contratación del servicio de seguro obligatorio contra accidentes de tránsito para las unidades vehiculares de Protransporte – SOAT"; por la suma ascendente a S/ 5,870 (Cinco mil ochocientos setenta con 00/100 soles);

Que, el reconocimiento de deuda se encuentra regulado por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM - Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado (en adelante Reglamento), el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos;

Que, en el artículo 3 del Reglamento se expresa que: " *Los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería.*";

Que, en el numeral 35.1 del artículo 35 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF se señala que: " *El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental*

ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto"; lo cual es concordante con lo establecido en el numeral 36.2 del artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que establece "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal";

Que, en ese mismo sentido, en el artículo 17 de la Directiva de Tesorería N° 001-2019-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2019-EF-50.01 se indica "El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor (...). El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440";

Que, en los artículos 7 y 8 del Reglamento, se señala que la Entidad previo informe técnico e informe jurídico, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de las obligaciones contractuales, y de las causales por las que no se abonó en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito devengado y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente; la resolución será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo;

Que, en el literal h) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 004-2021-ATU/PE, se delega en el (la) Jefe (a) de la Oficina de Administración de la ATU durante el año fiscal 2021, la facultad de autorizar el reconocimiento de los adeudos a través de una Resolución, previo informe del área usuaria, informe técnico de la Unidad de Abastecimiento e informe legal de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, en virtud de lo expuesto y en el marco de las normas citadas precedentemente, resulta necesario emitir el acto resolutorio que autorice el pago por reconocimiento de adeudo a favor de la empresa **PACIFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS**, por la suma de S/ 5,870.00 (Cinco mil ochocientos setenta y 00/100 Soles), por la Contratación del "Servicio de Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito (SOAT) para las unidades vehiculares de PROTRANSPORTE";

Con el visado del Jefe de la Unidad de Abastecimiento, y; conforme a lo señalado en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, concordante con la competencia delegada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 004-2021-ATU/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Reconocer el crédito devengado a favor de la empresa **PACIFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS**, por la Contratación del "Servicio de Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito (SOAT) para las unidades vehiculares de PROTRANSPORTE"; por la suma de S/ 5,870.00 (Cinco mil ochocientos setenta y 00/100 Soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Unidad de Abastecimiento, Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería, el cumplimiento de la presente Resolución conforme a ley.

Artículo 3.- Encargar a la Unidad de Abastecimiento, notificar la presente Resolución a la empresa PACIFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



GIANNINA EVELYN AZURIN GONZALES
Jefe de la Oficina de Administración
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU

